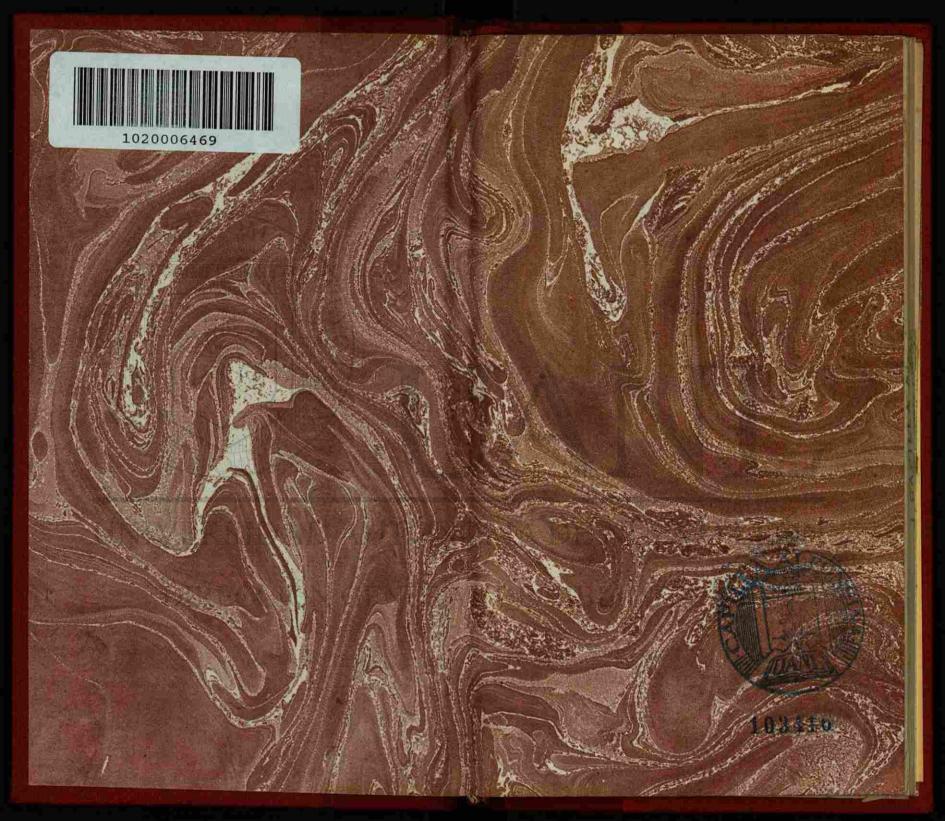
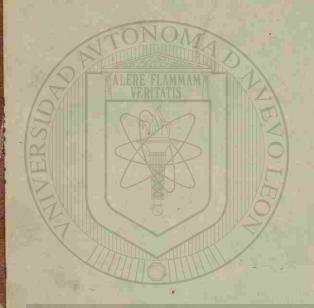
DECRETO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA

1847







UNIVERSIDAD AUTÓNO DIRECCIÓN GENERAL DE B DECRETO

SUPREMO GOBIERNO

ARREGLO DEL EJÉRCITO.



QUERETARO:

Imprenta de J. M. Lars, calle de los Chirimollos núm. 45.

1847. STRIMAN SAID OCHANGE

UA 603 OTHE A5 1847

SUPPLIENCE CORPUSATO



FONDO FERNANDO DIAZ RAMIREZ oplinado y fun numeroso, que pueda ser capaz de neudir à tedas les exigenciar; que por etra parte memeta el completo lirue de los delleres de su insstante, por que este bisa convencido de su noble mision, toda reducidad conservar el orden co el interior. A repuler con calor y tenta constantia al memige estreu ero; considerando minblon, que si por las faccuada notes desgraciados de la guerra la ducida-

MINISTERIO

pid y numbero que las interiores de carcan

GUERRA Y MARINA.

El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

refer to what being and sile v. oncerber.

"Pedro Maria Anaya, general graduado de brigada y presidente interino de la República de los Estados unidos mexicanos; á los habitantes de ella, sabed: que considerando que cada dia se hace mas necesario y urgente que el ejército nacional se ponga en disposicion de continuar con constancia y actividad la guerra á que nos ha provocado y que nos hace la república vecina del Norte; que debiéndose llevar adelante la defensa imprescindible de nuestra república con los elementos que se requieren para resistir y atacar al enemigo con probabilidades de buen éxito, siendo el mas á propósito, y se puede decir único, el que exista un ejército dis-

ciplinado y tan numeroso, que pueda ser capaz de acudir á todas las exigencias; que por otra parte prometa el completo lleno de los deberes de su instituto, por que esté bien convencido de su noble mision, toda reducida á conservar el órden en el interior, y á repeler con valor y firme constancia al enemigo estrangero; considerando tambien, que si por las circunstancias desgraciadas de la guerra ha quedado considerablemente disminuido el ejército, y que segun el estado actual no pudiera restablecerse al pié y número que las leyes anteriores demarcan, porque la nacion no podria soportarlo, quiere al menos organizar y sistemar una fuerza competente y en la que entren todos los militares que existen actualmente, y que han acreditado su valor y patriotismo, no siendo de manera alguna responsables en la mayor parte de nuestros pasados infortunios, no ocasionados por falta de esfuerzos 6 de buena voluntad, sino de otras causas que no es del caso mencionar; cumpliendo ademas con la oferta que contiene el decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y contando con las virtudes de los dignos militares que se harán cargo de la situación penosa en que se encuentra el erario federal, se han establecido algunas economías, que esa penuria y un buen sistema hacian indispensables; estando plenamente persuadido de que todos los mexicanos, pero en especialidad los leales servidores militares de la nacion, redoblarán sus esfuerzos para hacerse útiles: usando de las facultades que me son concedidas por

la ley de 20 de Abril último, y habiéndolo acordado en junta de ministros, espido el siguiente decreto.

Art. 1? El ejército permanente constará por ahora de veinte batallones de infanteria, numerados de 1 á 20, doce cuerpos de caballeria, tres batallones de artilleria de á caballo; un batallon de zapadores; un cuerpo científico de ingenieros, con otro especial de plana mayor, y el estado mayor del ejército, todos permanentes: ademas habrá un batallon y siete compañías de milicia activa.

Art. 2? Cada batallon de infanteria permanente constará de seis compañias, siendo la primera de preferencia: cada compañia será de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, un tambor y dos cornetas, trece cabos, y noventa y nueve soldados: la plana mayor de cada batallon se compondrá de un coronel, ó teniente coronel comandante, indistintamente, un primer ayudante, ó comandante de batallon encargado del detall, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellan, un armero, un tambor mayor, un cabo de cornetas, un cabo y seis gastadores, y diez plazas para pífanos y banda militar.

Art. 3 ? Mientras que haya coroneles, tenientes coroneles, comandantes de batallon y primeros ayudantes sobrantes, será indiferente como se dice en el artículo anterior, que el comandante del batallon sea coronel ó teniente coronel, y el encargado

ciplinado y tan numeroso, que pueda ser capaz de acudir á todas las exigencias; que por otra parte prometa el completo lleno de los deberes de su instituto, por que esté bien convencido de su noble mision, toda reducida á conservar el órden en el interior, y á repeler con valor y firme constancia al enemigo estrangero; considerando tambien, que si por las circunstancias desgraciadas de la guerra ha quedado considerablemente disminuido el ejército, y que segun el estado actual no pudiera restablecerse al pié y número que las leyes anteriores demarcan, porque la nacion no podria soportarlo, quiere al menos organizar y sistemar una fuerza competente y en la que entren todos los militares que existen actualmente, y que han acreditado su valor y patriotismo, no siendo de manera alguna responsables en la mayor parte de nuestros pasados infortunios, no ocasionados por falta de esfuerzos 6 de buena voluntad, sino de otras causas que no es del caso mencionar; cumpliendo ademas con la oferta que contiene el decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y contando con las virtudes de los dignos militares que se harán cargo de la situación penosa en que se encuentra el erario federal, se han establecido algunas economías, que esa penuria y un buen sistema hacian indispensables; estando plenamente persuadido de que todos los mexicanos, pero en especialidad los leales servidores militares de la nacion, redoblarán sus esfuerzos para hacerse útiles: usando de las facultades que me son concedidas por

la ley de 20 de Abril último, y habiéndolo acordado en junta de ministros, espido el siguiente decreto.

Art. 1? El ejército permanente constará por ahora de veinte batallones de infanteria, numerados de 1 á 20, doce cuerpos de caballeria, tres batallones de artilleria de á caballo; un batallon de zapadores; un cuerpo científico de ingenieros, con otro especial de plana mayor, y el estado mayor del ejército, todos permanentes: ademas habrá un batallon y siete compañías de milicia activa.

Art. 2? Cada batallon de infanteria permanente constará de seis compañias, siendo la primera de preferencia: cada compañia será de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, un tambor y dos cornetas, trece cabos, y noventa y nueve soldados: la plana mayor de cada batallon se compondrá de un coronel, ó teniente coronel comandante, indistintamente, un primer ayudante, ó comandante de batallon encargado del detall, un segundo ayudante teniente, un subayudante subteniente, un capellan, un armero, un tambor mayor, un cabo de cornetas, un cabo y seis gastadores, y diez plazas para pífanos y banda militar.

Art. 3 ? Mientras que haya coroneles, tenientes coroneles, comandantes de batallon y primeros ayudantes sobrantes, será indiferente como se dice en el artículo anterior, que el comandante del batallon sea coronel ó teniente coronel, y el encargado

del detall teniente coronel, comandante ó primer ayudante, pero cuando ya no existan gefes sobrantes ó sueltos, tendrán los diez primeros batallones coronel, que será el comandante, y un gefe de detall, y los diez últimos batallones tendrán un comandante de batallon, que será teniente coronel, y un gefe de detall. Estos gefes de detall tendrán las consideraciones, sueldo y divisas que hoy tienen los comandantes de batallon. El ascenso de los capitanes será á gefes de detall, el de estos á tenientes coroneles comandantes, y el de estos últimos á coroneles comandantes. Lo mismo se entenderá en la caballeria.

Art. 4.9 Cada cuerpo de caballeria constará de dos escuadrones; cada escuadron de dos compañías; una de estas de un capitan, un teniente, un alferez, un sargento primero, cuatro segundos, dos clarines, nueve cabos, sesenta soldados y setenta y seis caballos. La plana mayor de los dos escuadrones constará de un coronel ó teniente coronel comandante del cuerpo, y del primer escuadron, en caso de estar separados; un comandante del segundo escuadron, que podrá ser por ahora teniente coronel, un gefe de detall y de la disciplina, que por ahora podrá ser teniente coronel, comandante de escuadron 6 primer ayudante; dos segundos ayudantes tenientes, dos portas, un capellan, un mariscal, un talabartero, dos mancebos de aquellos oficios, un clarin mayor, un cabo de clarines, y ocho plazas para banda; uno de los portas podrá emplearse en

las comisiones de habilitado, forrajista, oficial depositario, &c.

Art. 5 ? Los cuerpos de infanteria y caballeria estarán instruidos en el servicio y maniobras de los de línea y ligeros, cuyas operaciones ejecutarán indistintamente y como sea necesario.

Art. 69 Cada batallon de artilleria constará de scis baterias; cada bateria de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cinco segundos, tres cornetas, tambores y pífanos, trece cabos v ochenta artilleros. La plana mayor constará de un coronel ó teniente coronel, indistintamente, dos gefes de division, dos segundos ayudantes tenientes, un subayudante subteniente, un capellan, un tambor mayor, un cabo de cornetas, y diez plazas para banda militar. Todos estos gefes pertenecerán á la plana mayor facultativa: los segundos ayudantes v subayudantes, serán oficiales que tengan opcion á ella, y los demas oficiales de compañias podrán ser prácticos. Cada bateria tendrá cuarenta y dos mulas de tiro, doce carreteros y dos conductores; en el supuesto que cada bateria ha de servir seis piezas de batalla, sean cañones largos ú obuses, de grueso ó pequeño calibre.

Art. 7. El cuerpo de artillería de á caballo constará de dos baterías, cada una de estas de seis piezas: cada batería, de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sargento primero, cinco segundos, tres clarines, trece cabos y ochenta artilleros, doce carreteros y dos conductores, ciento dos caballos de

plaza y cuarenta y dos de tiro. La plana mayor constará de un coronel, ó teniente coronel comandante del cuerpo, un gefe de division, un segundo ayudante, teniente, un sub-ayudante, alferez, un cabo de clarines, un armero, un mariscal, un talabartero, dos mancebos de estos oficios, y cuatro plazas de banda, diez caballos, dos arrieros y catorce mulas de carga.

Art. 8º La Plana mayor facultativa del cuerpo de artillería constará de un general de division 6 de brigada, director del cuerpo, dos coroneles que serán comisionados como sub-inspectores, cuando lo crea necesario el director; cuatro tenientes coroneles, para las comisiones facultativas 6 de guerra; seis capitanes con el mismo objeto; y los gefes y subalternos que estan embebidos en las planas mayores de los tres batallones y cuerpo de á caballo, de los cuales los últimos tendrán opcion á la Plana mayor facultativa; posecrán los conocimientos precisos al oficial facultativo de esta arma, é ingresarán á la plana mayor prévio el exámen: lo mismo se entenderá con los demas oficiales de compañías. Los gefes y oficiales de la Plana mayor facultativa serán los mas antiguos de sus respectivas clases, y pasarán á ella de los batollones y cuerpo de á caballo cuando les corresponda.

Art. 9º En la artillería se suprime el cuerpo político de cuenta y razon, no quedando mas que los guarda-almacenes, interventores ó pagadores, que sean necesarios, cuyos empleados tendrán el suel-

do y consideraciones de capitanes, y los escribientes de maestranza en oficinas de cuenta y razon, o guardaparques, quienes tendrán el sueldo y consideraciones de subtenientes; tanto éstos como los guarda-almacenes, usarán el uniforme del oficial de artillería, sin divisas militares.

Art. 10. Los comisarios generales de los estados, los de guerra ó los de ejército, en consecuencia del artículo anterior, serán comisarios de artillería para sus revistas, glosa ó intervencion de cuentas, presupuestos y demas funciones. En las revistas de comisario, el interventor será un gefe de artillería, segun está prevenido en su ordenanza. Los empleados del cuerpo político de artillería que queden sobrantes, serán colocados en las oficinas de hacienda en empleos equivalentes, segun sus sueldos y aptitud.

Art. 11. La organizacion del cuerpo de artillería, se hará conforme á lo que previenen los articulos 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de este decreto, y para
todo lo demas que señala su reglamento de 25 de
Julio de 1846, que no se entiende ahora derogado,
sino en lo que contradiga á estos artículos, se pondrá en práctica, haciéndose la consulta respectiva
en cada caso, para que recaiga la aprobacion correspondiente del supremo gobierno, como así está
prevenido en el mismo reglamento.

Art. 12. El batallon de zapadores constará de seis compañías, cada compañía de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero,

cuatro segundos, trece cabos, dos cornetas, un tambor y noventa y nueve zapadores: la plana mayor constará de un coronel, de un teniente coronel, gefe de instruccion y disciplina, de un segundo ayudante teniente, de un sub-ayudante subteniente, un capellan, un tambor mayor, un armero, un cabo de cornetas y doce plazas para banda militar. En el batallon habrá, cuando menos, tres carros fuertes para la conduccion de los útiles, con veintidos mulas de tiro, seis carreteros y un conductor.

Art. 13. Todos los oficiales del cuerpo de zapadores serán de la plana mayor del cuerpo de ingenieros; pero mientras esto se consigue, podrán ser prácticos: ademas de los oficiales del batallon facultativos ó prácticos, aunque en ningun caso lo serán los dos gefes, habrá una plana mayor facultativa de ingenieros, compuesta de un general de division ó de brigada, director del cuerpo é inspector del colegio militar; dos coroneles, de los cuales uno será director del colegio militar, cuatro tenientes coroneles y ocho capitanes, cuyos oficiales serán empleados en las comisiones facultativas. El reglamento del colegio militar continuará, bien que suspenso el establecimiento, hasta que cesen las circunstancias que han impedido seguir la instruccion. Los gefes y oficiales de la plana mayor facultativa serán los mas antiguos de sus respectivas clases. Art. 14. Todos los cuerpos de infantería, de

caballería, artillería é ingenieros, procurarán tener las mulas necesarias para la conduccion de sus equipages, ranchos, &c., calculándose que para cada batallon o cuerpo de caballería, se pasarán veinticuatro mulas, con tres arrieros, que en la artillería y los ingenieros, si los cuerpos estuvieren en campana y hubiese gefes ú oficiales de la plana mayor facultativa, se pasarán tres mulas de carga para los directores, una para cada gefe, una para cada capitan y una para cada dos subalternos: en esta misma proporcion se pasarán mulas de carga á los generales, gefes y oficiales empleados en el ejército, las que se darán del parque de artillería, en donde se contratarán con este objeto, y no serán separadas de los atajos á que pertenezcan, pues que han de marchar precisamente incorporadas en el parque. a feriod goingon to the channe to adralo

Art. 150 El cuerpo especial de plana mayor se compondrá de un gefe, que será general efectivo de division ó de brigada, dos ayudantes generales coroneles, cuatro primeros ayudantes tenientes coroneles, seis capitanes segundos ayudantes, y seis tenientes: todos estos gefes, excepto el primero, servirán en las comisiones de cuartel maestre, mayor general; y los capitanes y subalternos, de ayudantes de los generales del ejército, divisiones 6 brigadas, cuartel maestre y mayor general, segun el número, y no mas, que señala la ordenanza para cada uno de estos empleos y destinos.

Art. 16. Ademas habrá un cuerpo de adictos, compuesto de dos coroneles, dos gefes, sean tenientes coroneles 6 comandantes, y diez y seis capitanes y subalternos, todos los que servirán para el despacho de la oficina, sin que por ningun motivo pueda haber mas número, ya sean agregados ó auxiliares. Estos gefes y oficiales en campaña serán ayudantes del gefe de la plana mayor, si este funcionario se hallare en elfejército, y tambien del general en gefe, en el momento de las marchas ó acción de guerra. Estas plazas no tienen propiedad y serán amovibles, á juicio del gefe de la plana mayor: se sacarán de los gefes y oficiales sueltos, y en caso de vacante, se pondrán en servicio activo para este solo objeto, á los que se hallaren con licencia ilimitada.

Art. 17. Se suprimen las planas mayores de plazas, y cuando sea necesario, habrá un gefe de detall, ó teniente coronel, con tres ayudantes tenientes, en Veracruz; un mayor de plaza capitan, en Ulúa; un mayor de plaza capitan y un ayudante teniente, en Tampico de Tamaulipas; iguales dotaciones, en Matamoros y Mazatlan; un ayudante de plaza teniente, en Perote, y otro ayudante de plaza teniente, en Acapulco.

Art. 18. El estado mayor general del ejercito lo compondrán los generales efectivos de division y de brigada: el número de los primeros será de diez, y el de los segundos de veinte: en este número estarán inclusos los directores de las armas especiales, y el gefe de la Plana Mayor, quienes siendo de brigada ascenderán como está prevenido para los demas generales, pero no variarán su destino.

Art. 19. Habrá un batallon de milicia activa en Tampico de Tamaulipas: una compañía de la misma clase en Tuxpan; otra en Alvarado y Tlacotalpan; otra en Acayucan; otra en Tehuantepec; una en Jamiltepec y otra en Acapulco. El batallon constará de cuatro compañías: cada una de estas, de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, trece cabos, tres cornetas ó tambores y cien soldados, todas estas plazas y empleos, precisamente milicianos. La Plana Mayor se compondrá de un comandante de batallon, teniente coronel, un primer ayudante capitan, un segundo avudante teniente con ascenso á primer ayudante capitan: estos tres empleos veteranos; un subayudante subteniente miliciano; un capellan idem; un armero y un cabo de cornetas ó tambores.

Art. 20. Cada compañía de las sueltas constará de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, trece cabos, un pífano, dos tambores y cien soldados, todos milicianos.

Art. 21. Los comandantes generales en las demarcaciones de estas milicias, serán los sub-inspectores, y estarán sujetas en todo lo militar á las mismas reglas que las permanentes, cuando se hallen sobre las armas. Estando en receso se entenderán con la Plana Mayor. No habrá juzgado privativo de milicias.

Art. 22. El gefe de la Plana Mayor propondrá al supremo gobierno la formacion de los cuerpos de

infantería, de caballería, y de milicia activa, embebiendo en cada batallon permanente á los que existan de la última, que ahora deben suprimirse; proponiendo los gefes y oficiales que sean mas á propósito, y procurando conservar en sus destinos á los oficiales que han de ser la base de la nueva formacion, aun cuando sean de milicia activa. Los batallones ligeros por su orden serán 1.2.3.4. de línea: el que antes era 1º de línea será 5º, el 2º 6º, y así los demás. Los cuerpos de milicia activa se embeberán, ó servirán de base para la formacion del batallon permanente que le toque, si faltaren permanentes. Lo mismo se hará con los cuerpos de caballería, debiendo los lígeros y coraceros servir de base por su órden, y de la propia manera que la infantería, los de la milicia activa. La tropa del batallon de granaderos de la guardia de los supremos poderes y los oficiales que fuesen aptos á juicio del director de ingenieros, pasarán al batallon de zapadores.

Art. 23. A los gefes y oficiales sueltos que tengan aptitud y que no hayan desmerecido en el buen concepto que debe tener un oficial, se les dará colocacion: lo mismo se entenderá con los oficiales de n i icia activa. Ejecutada la formacion del ejército, y empleados los que deben quedar, si resultaren sobrantes, se espedirán las licencias ilimitadas conforme al decreto de cinco de Noviembre. Lo mismo se hará desde ahora con aquellos que no deban tener colocacion.

Art. 24. Los gefes y oficiales prisioneros, cuando sean cangeados, obtendrán de preferencia las vacantes que existan entonces, remplazándose sin ascensos. Los que quedasen sobrantes, si tuvieren aptitud, se repartirán en los cuerpos y en sus respectivas armas en la clase de supernumerarios, para ser colocados en las primeras vacantes que ocurran, hasta quedar estinguida la clase de supernumerarios.

Art. 25. El sueldo de los generales, gefes y oficiales, tanto de infantería como de caballería, artillería, ingenieros y plana mayor, es el mismo que está señalado actualmente, sin goce de sobre sueldo, ó gratificacion de ninguna especie ó denominacion; pero para los que ascendiesen de nuevo, se entenderá que el sueldo del general de division ha de ser, empleado cinco mil pesos anuales, en cuartel tres mil y quinientos: el de brigada empleado, cuatro mil, en cuartel tres mil. Los coroneles de infanteria dos mil cuatrocientos, los tenientes coroneles mil quinientos noventa y seis; los gefes de detal mil doscientos; los capitanes ochocientos cuatro; los segundos ayudantes seiscientos noventa y seis; los tenientes, quinientos cuarenta; los sub-tenientes y sub-ayudantes cuatrocientos sesenta y ocho; los sargentos primeros veinte pesos cada mes; los segundos diez y seis cada mes; los cabos diez; los tambores y músicos nueve pesos; los soldados ocho pesos cuatro reales. Los coroneles de caballería ten drán al año dos mil setecientos pesos; los tenientes coroneles mil seiscientos ochenta; los comandantes

infantería, de caballería, y de milicia activa, embebiendo en cada batallon permanente á los que existan de la última, que ahora deben suprimirse; proponiendo los gefes y oficiales que sean mas á propósito, y procurando conservar en sus destinos á los oficiales que han de ser la base de la nueva formacion, aun cuando sean de milicia activa. Los batallones ligeros por su orden serán 1.2.3.4. de línea: el que antes era 1º de línea será 5º, el 2º 6º, y así los demás. Los cuerpos de milicia activa se embeberán, ó servirán de base para la formacion del batallon permanente que le toque, si faltaren permanentes. Lo mismo se hará con los cuerpos de caballería, debiendo los lígeros y coraceros servir de base por su órden, y de la propia manera que la infantería, los de la milicia activa. La tropa del batallon de granaderos de la guardia de los supremos poderes y los oficiales que fuesen aptos á juicio del director de ingenieros, pasarán al batallon de zapadores.

Art. 23. A los gefes y oficiales sueltos que tengan aptitud y que no hayan desmerecido en el buen concepto que debe tener un oficial, se les dará colocacion: lo mismo se entenderá con los oficiales de n i icia activa. Ejecutada la formacion del ejército, y empleados los que deben quedar, si resultaren sobrantes, se espedirán las licencias ilimitadas conforme al decreto de cinco de Noviembre. Lo mismo se hará desde ahora con aquellos que no deban tener colocacion.

Art. 24. Los gefes y oficiales prisioneros, cuando sean cangeados, obtendrán de preferencia las vacantes que existan entonces, remplazándose sin ascensos. Los que quedasen sobrantes, si tuvieren aptitud, se repartirán en los cuerpos y en sus respectivas armas en la clase de supernumerarios, para ser colocados en las primeras vacantes que ocurran, hasta quedar estinguida la clase de supernumerarios.

Art. 25. El sueldo de los generales, gefes y oficiales, tanto de infantería como de caballería, artillería, ingenieros y plana mayor, es el mismo que está señalado actualmente, sin goce de sobre sueldo, ó gratificacion de ninguna especie ó denominacion; pero para los que ascendiesen de nuevo, se entenderá que el sueldo del general de division ha de ser, empleado cinco mil pesos anuales, en cuartel tres mil y quinientos: el de brigada empleado, cuatro mil, en cuartel tres mil. Los coroneles de infanteria dos mil cuatrocientos, los tenientes coroneles mil quinientos noventa y seis; los gefes de detal mil doscientos; los capitanes ochocientos cuatro; los segundos ayudantes seiscientos noventa y seis; los tenientes, quinientos cuarenta; los sub-tenientes y sub-ayudantes cuatrocientos sesenta y ocho; los sargentos primeros veinte pesos cada mes; los segundos diez y seis cada mes; los cabos diez; los tambores y músicos nueve pesos; los soldados ocho pesos cuatro reales. Los coroneles de caballería ten drán al año dos mil setecientos pesos; los tenientes coroneles mil seiscientos ochenta; los comandantes

de escuadron mil cuatrocientos cuarenta; los capitanes novecientos sesenta; los segundos ayudantes setecientos cuarenta y cuatro; los tenientes seiscientos pesos; los alféreces y portas quinientos cincuenta y dos; los sargentos primeros veintidos pesos cada mes; los segundos diez y ocho; los cabos once; los clarines diez pesos; los soldados nueve pesos cada mes. Los capellanes tendrán el sueldo respectivo á la clase de tenientes, segun el cuerpo en que sirvan de infantería ó caballería. Los tambores ó clarines mayores, mariscales y talabarteros, serán considerados como sargentos primeros en sus respectivas armas: los mancebos como cabos. Los individuos de tropa de las compañías de preferencia, tendrán cuatro reales mas sobre su haber mensual, que recibirán precisamente en mano. Estos sueldos y haberes han de ser integros, pues que ya se suponen hechas las deducciones de montepio, inválidos y casa de inválidos.

Art. 26. Los caballos de los cuerpos de caballería y de artillería tendrán de haber seis pesos cuatro reales mensuales, para los que pasen revista, y
que correspondan á la fuerza de hombres presente.
Este haber formará un fondo que se llamará de forrages, con el que se acudirá á la mantencion de caballos de tropa, á su herrage, entretenimiento y compra de caballos y monturas, sin que pueda estar
afecto á gratificacion de ninguna clase ni denominacion, ni á raciones en dinero ó especie para caballos de gefes ú oficiales, porque este gasto se ha

considerado en el haber. Los cuerpos de caballería no recibirán mas que una vez los caballos y monturas, y á cargo del fondo de forrages será mantener unos y otros en el mejor estado.

Art. 27. Los gefes y oficiales de artillería, ingenieros, y los de plana mayor, tendrán el mismo haber que el señalado á la caballería, sin sobre sueldos ni gratificaciones de ninguna especie. Los oficiales adictos á la plana mayor, los que les correspondan segun las armas á que pertenezcan. Lo mismo se entenderá respecto de los oficiales destinados á los detales de plaza, cuando se establezcan.

Art. 28. Si los cuerpos por estar en campaña recibieren raciones, tendrán entonces opcion á ellas los generales, gefes y oficiales, y se les pasarán precisamente en especie, ademas de sus sueldos en estas proporciones: cinco raciones á los generales, sin distincion de clases: cuatro á los coroneles; tres á los demas gefes, y dos á los capitanes, subalternos y capellanes.

Art. 29. Las mulas de tiro de la artillería, tendrán cinco pesos cuatro reales de haber. Cuando los cuerpos tengan mulas de carga, se les pasarán cinco pesos mensuales por cada una de las que presenten en revista, y á los arrieros diez pesos. Con este haber se formará un fondo, que servirá para el entretenimiento de las mulas y aparejos. En los cinco primeros meses se les pasará el haber, aun cuando no presenten las mulas, el cual servirá para la compra que se señala en el artículo 14, y por

ningun motivo se permitirá que en las divisiones ó tropas en campaña, haya mas equipages que los que por dicho artículo se señalan. Cesa el abono por bagages á los generales, gefes y oficiales, cuando se trasladen de un punto á otro y marchen individualmente; y en este caso no se harán embargos.

Art. 30. A los coroneles de los cuerpos se los pasará para gastos de escritorio, ocho pesos mensuales, cinco á los encargados del detall, dos pesos al segundo ayudante, uno al sub-ayudante, un peso á los capitanes ó comandantes de compañía, cuatro reales á los sargentos distributores; cincuenta pesos mensuales al gefe de la plana mayor y directores de las armas especiales: igual cantidad á los generales en gefe de los ejércitos, diez á los de divisiones ó brigadas, quince á los secretarios de estos funcionarios ó comandantes generales; cesando, como se ha dicho, cualquiera otra gratificación ó sobre-sueldo, sea de la clase que fuere, pues las de que habla este artículo se señalan para gastos y con el fin de no gravar los respectivos sueldos.

Art. 31. A los cuerpos de infantería, caballeria, artillería é ingenieros, se pasará por cada una de las plazas de sargento abajo, un real mensual por cada una, con el que se formará el fondo de armamento para atender á su reparacion y entretenimiento.

Art. 32. El uniforme de todos los cuerpos del ejército será el mas sencillo, igual en la infantería y lo mismo en lá caballería, distinguiéndose los cuerpos por los números que llevarán sus individuos bor-

dados en el cuello, y grabados 6 sacados en el escudo del schacó. Las compañías de preferencia se distinguirán por las sardinetas. Se omitirán toda. clase de adornos que sobrecarguen inútilmente al soldado, y gravan al oficial, el que no se distinguirá de la tropa, sino únicamente por la calidad de los efectos, omitiéndose toda clase de adornos ó bordados, exceptuándose los del número que han de llevar al cuello. Los generales usarán el uniforme y divisas que están hoy señaladas para sus clases, pero los graduados de brigada no llevarán el cuello bordado, para distinguirse así de los que son efectivos. El gefe de la plana mayor y los directores de las armas especiales, consultarán cual ha de ser el vestuario mas económico y adecuado, duracion y distribucion del que sea preciso.

Art. 33. Cada oficial indispensablemente tendrá, ademas de las prendas necesarias para presentarse con uniformidad á la tropa, y con la decencia que corresponde, un ejemplar de la ordenanza general y otro de las tácticas de su arma; los oficiales facultativos tendrán los instrumentos y libros indispensables á su profesion. Si no hubiere suficiente número de ejemplares, cuidará el gefe de la plana mayor y directores que se reimprima por suscricion, que obligará á todos los que no tengan esaclase de libros.

Art. 34. Los generales, gefes y oficiales que estuvieren retirados á la publicación de este decreto, continuarán gozando el mismo sueldo que á la indi-

cada fecha tengan; pero á los individuos de las clases espresadas y los de tropa que se retiraren en lo futuro, no podrá señalarseles otro haber que el que les corresponda segun su tiempo, y el sueldo que por este decreto se asigna á la infantería, y á los generales en cuartel. Los gefes y oficiales retirados no están obligados á pasar revista de comisario, pero si lo están á presentarse personalmente, dentro de los cinco primeros dias de cada mes al gefe de la oficina en que cobren sus haberes, y si no pudieren hacerlo por estar enfermos, lo avisarán á dicho gefe: si no lo hicieren por estar ausentes, bastará que presenten oportunamente la certificacion correspondiente del comisario del lugar en que esten, 6 del empleado que haga las veces de aquel. Los militares y retirados de todas clases podrán ausentarse del lugar en que tengan asignada su pension, sin otro requisito que el de avisar al comandante general ó militar respectivo, y al gefe de la oficina por donde perciban aquella. Los militares retirados de todas clases no están obligados á usar ningun uniforme militar; pero podrán hacer uso del de retirados, siempre que quisieren portarlo.

Art. 35. En todos los despachos militares que se espidan desde esta fecha, deberá precisamente espresarse el sueldo asignado al empleo á que se refiera el mismo despacho.

Art. 36. Los militares de todas clas s que se inutilizaren en campaña, así como las madres, viudas y huérfanos de los que falleciesen, continuarán

disfrutando de la pension que les corresponda por el reglamento vigente, arreglada á la tarifa de sueldos de la infantería, y en el concepto de que para señalarlos se ha tenido presente el descuento.

Art. 37. Queda prohibido el conceder grados militares para lo sucesivo.

Art. 38. Queda suprimida la comisaría central de guerra y marina, y los comisarios generales lo serán de guerra, como estaban anteriormente. Los empleados de la comisaría central serán atendidos en el ramo de hacienda, segun sus servicios y aptitud.

Art. 39. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y órdenes que contradigan á este decreto.

Art. 40. El gefe de la plana mayor, directores generales de las armas, comisarios, tesoreros y autoridades á quienes corresponde el cumplimiento de este decreto, serán responsables de cualquiera contravencion, así como lo serán igualmente respecto del de 5 de Noviembre último.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Querétaro á primero de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Pedro María Anaya.

—A D. Ignacio Mora y Villamil.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro Diciembre 1 ? de 1847.

Mora.

6年6年6年6年6年6年6年6年6

ESTADO DE FUERZA DE UN BATALLON DE INFANTERÍA.

		200	Section 18
Mulas de car-	¥388888	24	480
Acrieros.	888888	3	29
JatoT	20 118 118 118 118 118 118	728	14560
Sobablos	9666666	009	12000
Cabos, 1V	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	80	1600
Tambores, pi- fanos y corne- fas.	00000000	28	560
Sargentos 2.05	00000000	12	240
Sorgentos 6.05 soyem nodmet sorsemine y	277777	00	160
Capellan	388888		20
gap-shaqsu- tes à sap-te-		13	260
2.05 ayudantes, y tenientes,		1	140
Capitanes.	SCHAUT	9	120
Teniente co- ronel o gele de detal,	288888		200
Coronel 6 te- niente coronel comandante.	888888		200
	Plana may. 1 s comp s 2 s id 3 s id 5 s id	Total.	20 batallon.

	-
1	-
100	
, au	
CADALTE	
7	
1000	
1000	-
100	100
-	
- Carrie	-
1	40
-	
100	-
-	-
E	
100	
	_
1	
-	
100	5
1	
Trend	
	3
-3	
E	
166	
-	_
No.	
	-
N. S.	
	200
100	
- /-	_
100	-
1	=
1000	OT-
	-
-	-6
The same	-
	2
	-
1000	
-	
ARRESTANTANTON	
-	
6	3
	0
130.5	1
Post	-
	3
-	
TR.	-
1	21
200	-
W -	100
	- 6
1	78
N. Branch	100
100	-
-	-
-	1
1	SW
E	
10	0
200	100
Van-	200
1	
7	
1	4
ROTATA	
-	21
-	53
-	

	Mulas de corga.	120000	122	268
	Arrieros.	0000	1 00	36
	Caballos.	14 17 27 27 27	318	918
LLERÍ	. JetoT	41 97 97 97 97	318	3816
E CABA	-sobablo S	000000	240	2880
	Clarines y banda.	000000	91	192
	Capor 2 mancapor	60000	39	168
	Sargentos 2.0s.	0 4 4 4 4	91	192
	-con mirela e. t. Sued deles y lessivem . nor		10	87
	Capellan.	70000	-	12
	Portias y alligrenes.	8	9	72
	Tenientes y 2.05 ayn-	W	9	72
	Copitanes.	0 1 1 1		188
	Comandante de escua- dron.	-0000		15
	Teniente coronel o ge-	70000		15
	Coronel	-0000		12
181	BLIOTI	ECAS	2	
	TO THE	yor.		.800
		ma		inen
	10000000000000000000000000000000000000	8. 8. 8. 8. 8. E.	otal.	oce o
		P-000 74	E	

	Mulas da carga.	22 00	000	20	00	3 1	3 24	12	
1	Arrieros.	80	0	0	0	٥ ا	co	9	1 3
1	Alules de tiro.	00	42	42	42	4.5	252	756	
	Carreteros,	00	12	12	12		72	316	
	Conductores.	೦೧	C. C	1 01	03	26	67	36	100
	Jeto T	102	100	100	102	102	624	872	
AL	RE sopepios AM	00	080	80	08	20	480	1440	
	Cornel tamb, y pif.	200	00 0	00 00	io ant	0	38	100	
	Cabos	13 -	13	13	13	1.5	64.	237	
1	Sargentos segundos.	06	(C) R	2 13	1001	9	30	06	
. (Sargentos for, y tam bor mayor,			1	-		1	18	
	Capellanes.	/19	0	50	0	0		e	100
	Subayudantes y sub-	- 6	1610	N CI	C.	24	13	39	alalla
	Zos. syud. y tonient.			17	* 1		7	31	do l
	Capitanes.	0 -	170-		-	- 1	9	1 00	niozosdo
	Gefes de division,	64 0	00	0 0	0	0 1	CV	19	100
	Coroneles.	7	0	00	0	9	A	00	408
1	KOH	allon.					V		Convirsing
		bat					100		MOG
2	KEUU	del ba		Ų.					11.
7		10			1 5		T.	ne	or ha
		ayc	erie	erie	eria	erie		allo	a fine
		t m	bat	bat	bat	oat	tal	res batal	Fetos
		สเกล	D 2	2	1		Lo	es	
		- C	B. 1		200		100		1

-8	3	2	
8	38	ł	
, is	2	ŧ	
9	=	ã	
	2	3	
	V.B		
		5	
	THE STATE OF	Ė	ĮĽ.
			k,
	2		
	5		
		3	
	THILDD		Ļ
	×	Ξ	
	ALL S	4	1
	F	-	
	E	Ξ	
	5		33
	OTTODA	3	
	E	×	
	Æ		Ш
	E	Š	
	13	Ų	q
	a	Ē	3
	S	i	
	5.0		u
	F	+	3
	E		
		ź	S
	ř	Ξ	뒥
			Εį
	3		5
	-	ð	-
	-	ú	S
	-	2	
	1	Ï	3
	1	2	5
	S.	5	-
	20		
	18		Ħ
	13	E	ŝ
		6	4
		-	4
		Ξ	
	1	-	
	-	É	€

9日1日日		的经验后的	3)(5)	自命自信
	Males de cerge.	400	4	
0	Arrieros.	000	• *	
	Caballos de tiro.	004	80	
	Carreteroz	8812	24	
8	Conductores.	00 00	4	A AMAZII
LERÍA DE A CABALI	Caballos de montar.	102	214	
	.Into.T	10 102 102	60 214 314	
I VI	Artilleros.	10000	160	Congral
0.0	Clarines y banda.	4000	2	Anton
	Cabos y dos mancebos.	0 2 2	56	Since For
A UN (Sargentos segundos.	1300	101	o.
Y	Sargentos 4.0s, maris- cal, talabar, y semero.	S =	150	doce piezas
	Sub-ayudante y alfe-	1-00	120	d e
NO	Segundo ayudante y tenientes.	1	crp .	do do
	Capitanes.	1877	2	Este cuerpo servira
	Gefe de division en-	1-88	1/-	s od
IE	Teniente coronel co- mandante.	1-88	THE STATE OF	CHELDIO
	BLIOTI	CA	5	ste
0		.		, <u>Ca</u>
STA	4	Plana mayo 1 ° batería.	tal.	
		na r ba	Total	3 7
		Pa - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 -		

CUERPO DE ARTILLERIA.

PLANA MAYOR GENERAL FACULTATIVA.

General de division ó de brigada di-	
rector general del cuerpo	1
	2
Tenientes coroneles	4
Capitanes	6

Ademas pertenecen á la Plana Mayor facultativa del cuerpo todos los gefes de los tres batallones y los de las dos baterías de á caballo; los segundos ayudantes y sub-ayudantes tendrán opcion á la plana mayor é ingresarán prévio exámen.

Querétaro Diciembre 1 ? de 1847.



Segundo ayudante y Calciontes Calciontes Calciontes Calciontes Capellau Capellau Tambor mayor, are Capellau Tambor mayor, are
--

PLANA MAYOR FACULTATIVA DE DICHO.

General de division ó de brigada di-	
rector general del cuerpo é inspec-	
tor del colegio militar	1
Coroneles, uno director del colegio.	2
Tenientes coroneles	4
Capitanes	8

Además pertenecerán á la plana mayor facultativa de ingenieros los dos gefes de zapadores, los ayudantes, y todos los oficiales cuando se vayan proveyendo las vacantes con alumnos del colegio militar, quienes han de tener la instrucción que requiere su arma segun reglamento, acreditada en un exámen público.

Querétaro Diciembre 1 ? de 1847.



PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

CUERPO ESPECIAL DE PLANA MAYOR.

General de division ó de brigada, ge-	
fe del cuerpo especial de plana ma-	
yor	1
Coroneles, ayudantes generales	2
Tenientes coroneles primeros ayu-	7
dantes de Plana Mayor	4
Capitanes segundos ayudantes de id.	6
Tenientes	6
CUERPO DE ADICTOS PARA EL DESPACH	o.
Coroneles, de los cuales el mas anti-	
guo será el secretario	2
Tenientes coroneles ó comandantes	2
Capitanes y subalternos	16
Queretaro Diciembre 19 de 1847.	

ESTADO MAYOR GENERAL

DEL EJERCITO

Generales de division	10
Id. de brigada	

En estos números estarán comprendidos, segun sus empleos, el gefe de la plana mayor, y los dos directores generales de las armas especiales.

Querétaro Diciembre 19 de 1847.

第日時代日日	可信任命司	使性的性性	所证的任何	自己们
	JesoT	2 121 363	121	605
CINI X	Soldadon	300	100	200
	Cornelas y tambo-	00 8	33	30
	Cripos	39	13	65
	Superior Superior Surg	00 4 21	16	20
94	primeros Armeros	6	12	1 2
MILICIA	Cal-IIIA	000	<u></u>	00
ILA LA	Sub-syndantes y	9	0.01	10 12
INTE	Segundos syndantes y tenientes		7-	19 =
ONOUS	Primer syndaule y	7-09	3-	()
OFF	Teniente coronel	788	00	00
ESTADO (ERSI	es a la anterior.	lon n trado, Aca-	occ, January, con Igual
m.I	DIREC	ualesa	Tuspa Tuspa an Alva	Sapulco
ATRIAL Survey	toliantroma.	mayor mpañia 'y 4.°, ig	Potal de	ec y Arriva a la
	September of the contract of t	Plana La co 2,4,3,	Comp	file file

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos para la infanteria permanente.

PRESUPUESTO DE UN BATALLON.

Maria and the second of the second of	Mensual.	Anualis,
1 Coronel	200 ,,	2400
1 Teniente coronel	133 ,,	1596
4 Gefe de detall	100 ,,	1200
6 Capitanes à 67 pesos al mes	402	4824
1 Segundo ayudante	58 ,,	696
6 Tenientes à 45 pesos mensales	270 ,,	3240
13 Subtenientes y sub-ayudantes à 39		
ps. mensales	507 ,,	6084
1 Capellan	45 ,,	540
1 Tambor mayor	20 ,,	240
1 Armero	20 ,,	240
6 Sargentos primeros á veinte pesos	120 ,,	1440
24 Id. segundos á 16 pesos	384 ,,	4608
10 Plazas para música á 9 pesos	90 .,	1080
18 Tambores, cornetas o pifanos á 9 ps.	162 ,,	1944
1 Cabo de cornetas	10 ,,	120
7 Cabo de gastadores	10 ,,	120
78 Cabos de compañía á 10 ps. cada uno.	780 ,,	9360
6 Gastadores à 9 pesos cada uno	54 ,,	648
99 Soldados de la compañía de preferen-		
cia à nueve pesos	891 ,,	10692
495 Soldados de cinco compañías sencillas	THE RESERVE	
á ocho pesos cuatro reales	4207 4,,	50490
3 Arrieros á once pesos	33	396
24 Mulas a cinco pesos	120 ,,	1440
728 Reales al mes para otras tantas pla-		
zas para el fondo de armamento	91 ,,	1092
Gasto de papel del coronel, ocho pesos al		
mes: del gefe del detall, cinco: del		
segundo ayudante, dos: del sub-a-		
yudante, uno: seis pesos para los		THE PARTY NAMED IN
comandantes de compañías, y tres		
para los seis sargentos distributores	25 ,,	300
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	-	

Totales 8732 4,, 104790

Importan los veinte batallones. 174650 ,2.095800

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos de un cuerpo de caballeria.

againter of be uteres.	Sueldo mens.	Anual.
1 coronel comandante del cuerpo, 225 ps	225 ,,	2700
1 teniente coronel gese de detal, á 140 ps	140	1680
1 comandante de escuadron	120 ,,	1440
4 capitanes á 80 ps.	320 ,,	3840
2 segundos ayudantes à 62 ps.	124 ,,	1488
4 tenientes á 50 ps	200 ,,	2400
4 alféreces y dos portas á 46 ps	276 ,,	5512
1 capellan a 50 ps ,	50 ,,	600
1 clarin mayor, un mariscal y un talabartero, á	ekilt anding	1
22 ps	66	792
4 sargentos 1.0s á 22 ps	88 ,,	1056
16 sargentos 2.0s á 18 ps	288 ,,	3456
1 cabo de clarines y dos mancebos á 11 ps	33 ,,	396
36 cabos á 11 ps	396 ,,	4752
16 clarines y banda á 10 ps	160 ,,	1920
240 soldados á 9 ps	2160 ,,	25920
318 plazas á 1 real mensual para el fondo del	0. S (\$150) - 12.	
aumento.	39 6,,	477
318 caballos á 6 ps. 4 rs	2067 ,,	24804
3 arrieros á 10 ps		360
24 mulas de carga á 5 ps.	120 ,,	1440
Por los gastos de escritorio del comandante	8 ,,	96
Por los del gefe del detall á 5 ps	5	60
Por los de los dos segundos ayudantes á 2 ps.	The state of the s	Is/outdoor
y portas á 1 peso.		72
Por los de cuatro capellanes a 1 peso		48
Por los de cuatro sargentos distributores á 4 rs	2 ,	24
THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	C027 C	07477
sin Lator s distributores 25 . 345	0927 6,,	63133
Importan los doce cuerpos.	83133 ,,	997596
Queretaro, Diciembre 1.º de 1847 ain val	drequi	

CUERPO DE ARTILLERIA.

Presupuesto y tarifa de sueldos de un batallon de artilleria.

~~		No. of Lot
1 coronel comandante del batallon	Sueldo mens.	Id. anual.
225 ps	225,,	2700
2 gefes de division á 120 ps	240,,	2880
6 capitanes á 80 ps	480,,	5760
1 ayudante 2 º con 62 ps	62,,	744
6 tenientes á 50 ps	300,,	3600
12 sub-tenientes y un sub-ayudante		
á 46 ps	598,,	7176
1 capellan á 50 ps	50,,	600
1 tambor mayor á 22 ps	22,,	264
6 sargentos primeros á 22 ps	132,,	1584
30 sargentos segundos á 18 ps	540.,	6480
1 cabo de cornetas á 11 ps	11,,	132
78 cabos á 11 ps	858,,	10296
28 tambores, cornetas y música á		Park Int
10 ps	280,,	3360
480 artilleros á 9 ps	4320,,	51840
Por 624 plazas á un real mensual		(2)
para el fondo de armamento	78,,	936
12 conductores á 18 ps	216,,	2592
72 carreteros á 11 ps	792,,	9504
252 mulas de tiro á 5 ps. 4 rs	1386,,	16632
3 arrieros á 10 ps	30,,	360
24 mulas de carga á 5 ps	120,,	1440
A la vuelta	10740	128880

ERPO DE ANTHEENIA	Sueldo mens. Id. anual.	1
De la vuelta	10740,,128880	
Por los gastos de escritorio del co-	Presuggesto a to	i
mandante	8,. 96	4
Por los de un gefe de division en-	and other state of the state of the	H
cargado del dettal á 5 ps	5,, 60	
Por los del segundo ayudante 2 ps.,	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY	
y sub-ayudante 1 peso		80
Por los de seis capitanes à 1 peso.		
Por los de seis sargentos distributo-	AND THE PARTY OF T	
res á 4 rs	3,, 30	4
Total	10765,,129180)
Importan los tres batallones	32295,,387540)
Querétaro, Diciembre 19 de 18	47. sometime	ì
A senior	will copposite \$1	-
FI dent	The strains	
1112年11日 111日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11日 11	1700	

A in veolities, i.e. a control of

CUERPO DE ARTILLERIA.

Sala dicione y conscending

Presupuesto y tarifa de sueldos del cuerpo de artillería de d caballo.

	Smalle		Id. anual.
Un coronel comandante del cuerpo.			
Dos gefes de division, uno encarga-			- Clare
do del detall, á 1440 ps. anuales			TEMPS .
cada uno		1 10 11	2880
Dos capitanes á 960 ps. anuales ca-	240	"	2000
	100		1000
da uno	160	22	1920
Un segundo ayudante teniente con			THE CHEST
744 ps. al año	62	99	744
Dos tenientes con 600 ps. anuales			ling.
cada uno	100	99	1200
Cinco alféreces y sub-ayudante á	A CHANGE		all and
552 ps. anuales id	230	,,,	2760
Un talabartero y un mariscal á 22	(K. #37)	A REAL PROPERTY.	17.29714
ps. mensuales.	44	23	528
Un armero con 22 ps	22	311	264
Dos sargentos primeros á 22 ps. ca-	and Str	1540	tia (V)
da uno al mes	44	917	528
Diez sargentos segundos á 18 ps		27	101
Un cabo de clarines á 11 ps	11	27	132
Dos mancebos á 11 ps	22	"	264
Dos mancenos a 11 ps	22	27	204
Vointigais ashor 6 11 mg	nec		9400
Veintiseis cabos á 11 ps.	286	130	3432

	- THE	Id. anual.
De la vuelta 162	6,,	19512
Seis clarines y cuatro plazas de ban-		
da á 10 ps 100	"	1200
Ciento sesenta artilleros á 9 ps1440	27	17280
Doscientos catorce caballos de mon-		A Property
tar á 6 ps. 4 rs	59	16692
Cuatro conductores á 18 ps. cada		
uno.RE FLAM.A 72	22	864
Veinticuatro carreteros á 11 ps. ca-		
da uno	27	3168
Ochenta y cuatro caballos de tiro á	d M	
6 ps. 4 rs 546	22	6552
Dos arrieros á 10 ps 20		240
Catorce mulas de carga á 5 ps 70	39	840
Doscientas catorce plazas á un real		
cada una para el fondo de arma-		
	6,,	321
Por los gastos de escritorio del co-		1000
mandante 8	.,	96
Por los del gefe del detall	2	60
Por los del segundo ayudante 2 ps.	外	A COLL
y sub-ayudante I peso	er.	. 36
Por los de dos capitanes á 1 peso.	igi	24
Por los de dos sargentos distributo-	K	A E
res á 4 rs.	a out	12
TANK A TI		Mar in
1408 Total. 5574	6,	, 66897

Querétaro, Diciembre 19 de 1847.

CUERPO DE ARTILLERIA.

Presupuesto y tarifa de sueldos de la plana mayor facultativa.

2 coroneles á 2700 pesos anuales cada	Al mes.	Al año.
uno		
4 tenientes coroneles à 1680 pesos anua-		
les cada uno	560,,	6720
6 capitanes á 960 pesos anuales cada		1
uno	480,,	5760
Gastos de escritorio del director	50,,	600
Id. del secretario de la direccion	15,,	180
Total	1555,,	18660

No se incluye en esta tarifa el sueldo del director general, por estar comprendido entre los generales.

Querétaro 1 ? de Diciembre de 1847.



Presupuesto y tarifa de sueldos del batallon de zapadores.

A CONTROL DESIGNATION OF THE PARTY OF THE PA		
Un coronel comandante del ba-	Sueldo mens.	Id. anual.
tallon 225 ps.	225 .	, 2700
Un teniente coronel gefe del		N SEHD
detall 140 ps.	140 ,	, 1680
Seis capitanes à 960 ps. anua-	A STATE OF	
les cada uno	480 ,	5760
Un segundo ayudante con 62 ps.	62 ,	744
Seis tenientes à 50 ps.	300 ,	3600
Doce sub-tenientes y un ayu-		
dante á 46 ps. mensuales.	598 ,	, 7176
Un capellan á 50 ps.	50 ,	600
Un tambor mayor y un armero	R 97	10000
á 22 ps. cada uno.	44 ,	, 528
Seis sargentos primeros á 22		
ps. mensuales.	132	1584
Veinticuatro sargentos segun-		
dos á 18 ps. cada uno	432 ,	5184
Un cabo de cornetas á 11 ps.	11 ,,	132
Setenta y ocho cabos á 11 ps.	1000000000	10296
Treinta tambores, cornetas y	BNE	KAL
música á 10 ps.	300 "	3600
Quinientos noventa y cuatro za-		
padores á 9 ps	5346 "	64152
A la vuelta.	8978	107736

Por setecientas treinta y cinco plazas á un real mensual pa- ra el fondo de armamento. 91 7,, 1102 4 Un conductor á 18 ps 18 ,, 216 Seis carreteros á 11 ps. cada uno		Sueldo me	ns.	Id. anual.
plazas á un real mensual para el fondo de armamento. 91 7,, 1102 4 Un conductor á 18 ps 18 ,, 216 Seis carreteros á 11 ps. cada uno	De la vuelta	8978	,,10	7736
ra el fondo de armamento 91 7,, 1102 4 Un conductor á 18 ps 18 ,, 216 Seis carreteros á 11 ps. cada uno	Por setecientas treinta y cinco	101494		
Un conductor á 18 ps 18 ,, 216 Seis carreteros á 11 ps. cada uno	plazas á un real mensual pa-	100		STATE OF STA
Seis carreteros á 11 ps. cada uno	ra el fondo de armamento	91	7,,	1102 4
uno	Un conductor á 18 ps	18	22	216
Veintidos mulas de tiro á 5 ps. 4 rs	Seis carreteros á 11 ps. cada			
4 rs	uno	66	22	792
Tres arrieros á 10 ps 30 , 360 Veinticuatro mulas de carga á 5 ps	Veintidos mulas de tiro á 5 ps.			
Tres arrieros á 10 ps 30 , 360 Veinticuatro mulas de carga á 5 ps 120 , 1440 Por los gastos de escritorio del comandante 8 , 96 Por los del gefe del detall. 5 , 60 Por los del segundo ayudante 2 ps., y sub-ayudante 1 ps. 3 , 36 Por los de seis capitanes á 1 ps. 6 , 72 Por los de seis sargentos distri-	4 rs	121	23	1452
5 ps		. 30	33	360
Por los gastos de escritorio del comandante	Veinticuatro mulas de carga á			- 4 Tell D.T. v
Por los gastos de escritorio del comandante	5 ps	120	22	1440
Por los del gefe del detall. 5 , 60 Por los del segundo ayudante 2 ps., y sub-ayudante 1 ps. 3 , 36 Por los de seis capitanes á 1 ps. 6 , 72 Por los de seis sargentos distri-				
Por los del segundo ayudante 2 ps., y sub-ayudante 1 ps. 3 ,, 36 Por los de seis capitanes á 1 ps. 6 ,, 72 Por los de seis sargentos distri-	comandante	8	"	96
2 ps., y sub-ayudante 1 ps. 3 ,, 36 Por los de seis capitanes á 1 ps. 6 ,, 72 Por los de seis sargentos distri-	Por los del gefe del detall	5	33	60
Por los de seis capitanes á 1 ps. 6 ,, 72 Por los de seis sargentos distri-	Por los del segundo ayudante			S.C. William
Por los de seis sargentos distri-	2 ps., y sub-ayudante 1 ps.	3	22	36
MANAGEMENT AND		6	25	72
butores á 4 rs 3 " 36	Por los de seis sargentos distri-	10 11 3 3		
	butores á 4 rs	3	27	36

Total. . 9449 7,,113398 4

Querétaro, Diciembre 1 9 de 1847.



Presupuesto y tarifa de la plana mayor facultativa de dicho cuerpo.

	TI OWNER.	
2 coroneles á 2700 pesos anuales cada	Al mes.	Al año,
uno	450,,	5400
4 tenientes coroneles á 1680 pesos anua-		
les cada uno	560,,	6720
8 capitanes á 960 pesos anuales cada	PARTI	
uno		
Gastos de escritorio del director		
Id. del secretario de la direccion	15,,	180
Total	1715 0	nsen
	1 1 1 1 194	UUUUU

En esta tarifa no se ha incluido el sueldo del director general del cuerpo, por estar comprendido en la de los generales.

Querétaro, Diciembre 1 ? de 1847.



PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

Presupuesto y tarifa de sueldos del cuerpo especial de plana mayor.

Dos coroneles ayudantes generales á 2700 ps. anuales cada uno. Cuatro tenientes coroneles á 1680	Al tnes. 450,,	Al allo. 5400
ps. anuales cada uno Seis capitanes á 960 ps. cada uno.		6720 5760
Seis tenientes á 600 ps. cada uno .	1935 114	3600

CUERPO DE ADICTOS.

Dos coroneles, uno de infantería y otro de caballería, el primero con 2400 y el segundo con 2700. Dos tenientes coroneles, uno de in-	425,,	Street,
fanteria y otro de caballeria, el primero con 1596 y el segundo con 1680	273,,	
ps. anuales	268,,	3216
ps. cada uno	e de la	3840
ps. cada uno		2160
ps. cada uno	the sense	2400
de la plana mayor		600 180
as the total house Total his as a	3521	49252

En esta tarifa no se incluye el sueldo del gefe de la plana mayor, por estar comprendido entre los generales.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

Presupuesto y tarifa de la plana mayor facultativa de dicho cuerpo.

	TI OWNER.	
2 coroneles á 2700 pesos anuales cada	Al mes.	Al año,
uno	450,,	5400
4 tenientes coroneles á 1680 pesos anua-		
les cada uno	560,,	6720
8 capitanes á 960 pesos anuales cada	PARTI	
uno		
Gastos de escritorio del director		
Id. del secretario de la direccion	15,,	180
Total	1715 0	nsen
	1 1 1 1 194	UUUUU

En esta tarifa no se ha incluido el sueldo del director general del cuerpo, por estar comprendido en la de los generales.

Querétaro, Diciembre 1 ? de 1847.



PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

Presupuesto y tarifa de sueldos del cuerpo especial de plana mayor.

Dos coroneles ayudantes generales á 2700 ps. anuales cada uno. Cuatro tenientes coroneles á 1680	Al tnes. 450,,	Al allo. 5400
ps. anuales cada uno Seis capitanes á 960 ps. cada uno.		6720 5760
Seis tenientes á 600 ps. cada uno .	1935 114	3600

CUERPO DE ADICTOS.

Dos coroneles, uno de infantería y otro de caballería, el primero con 2400 y el segundo con 2700. Dos tenientes coroneles, uno de in-	425,,	Street,
fanteria y otro de caballeria, el primero con 1596 y el segundo con 1680	273,,	
ps. anuales	268,,	3216
ps. cada uno	320,,	3840
ps. cada uno	180,,	2160
ps. cada uno	200,,	2400
de la plana mayor		600 180
ist hornoun accounts Total highs a	3521	49252

En esta tarifa no se incluye el sueldo del gefe de la plana mayor, por estar comprendido entre los generales.

Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos de los generales de division y de brigada.

Diez generales de division empleados, á razon de cin-	Al mes.	Al año.
veinte generales de brigada empleados, á razon de	4166 5 4,,	50000
cuatro mil pesos anuales	6666 5 4,,	80000

Total.... 10833 2 8,,130000

Los generales de division en cuartel tendrán tres mil quinientos pesos anuales. Los de brigada en cuartel tres mil.

A los generales en gefe se les pasarán cincuenta pesos mensuales para gastos de escritorio. A sus secretarios quince.

A los generales que manden divisiones ó brigadas, se les pasarán diez pesos al mes para gastos de escritorio.

Todos estos sueldos y gastos son integros, así como todos los demas del ejército, que se ponen en estas tarifas.

Querétaro, Diciembre 1 ? de 1847.

SEC.

PRESUPUESTO

Y tarifa de sueldos para un batallon de milicia activa de Tampico.

70 Maria Maria	uva unida	(85 11
Un teniente coronel comandan-	Sueldo mens,	Id. anual.
te del cuerpo con	133,,	1596
Un primer ayudante capitan con	67,,	804
Cuatro capitanes de compañías		
con 804 ps. anuales	268,,	3216
Un segundo ayudante con	58,,	696
Cuatro tenientes con 540 ps.	THE RESERVE LAND	103
anuales cada uno	180,,	2160
Nueve sub-tenientes y sub-ayu-		HOW I IN THE
dantes con 468 ps. anuales		
cada uno	351,,	4212
Un capellan con	45,,	540
Un armero con	20,,	240
Cuatro sargentos primeros á 20		ALIE LA DI
ps. cada mes. T. T	80,,	960
Diez y seis segundos á 16 ps. id.	256,,	3072
Un cabo de cornetas 6 tambo-		(B)
res.	10,,	120
Cincuenta y dos cabos á 10 ps.		
cada uno.	520,,	6240
Doce cornetas y tambores á 9	10 100-150	
ps. cada uno	108.,	1296
Al frente	2096,,	25152

	Sueldo men	. Id. snual.	The late of the population of the companion of the compan
Del frente	2096	" 2515	
Cuatrocientos soldados á 8 ps. 4 rs. cada uno	3400	,, 40800	Y tarifa de sueldos para las seis compañías de milicia
dante.	8	96	activa de infanteria en las costas.
Id. del primer ayudante		,, 60	The control of the co
Id. del segundo ayudante	2	,, 2	COMPAÑIA DE TUXPAN.
Id. del sub-ayudante.	. 1	15 15 15	COMPANIA DE TUXPAN.
Id de cuatro capitanes	4	,, 48	
Id de cuatro sargentos distribu- tores	60 6 5578 6	,, 729	1 capitan con
Querétaro, Diciembre 19 de	1847.		Por 121 plazas á 1 real para el fondo de armamento
DIRECCIONAL DIRECC	UTC	NOI RAT	Por las cinco compañías de Alvarado, Acayucan, Tehuantepec, Jamiltepec y Acapulco, iguales en todo á la anterior6488 1,,77857 4
The second second second second	1 200	and stylet	Totales7785 6,,93429 0
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			(2) は、これの日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の

Querétaro, Diciembre 1 ? de 1847.

PRESUPUESTO GENERAL

Del ejercito permanente y milicia activa.

Infanteria permanente,	Mensu	at a said		Annal	4
20 batallones1	74650		.2	095800	100
Caballería permanente,			79~	LUDBOOG	
24 escuadrones	83183			997596	
3 batallones de artille-	00100		22	331330	
ría	39905			387540	X
2 baterías de á caballo.	5574	6	33	66897	
Plana mayor facultati-		Y	22	00031	
va de artillería	1555			18660	
1 batallon de zapadores	9449	7	22	113398	4
Plana mayor facultati-			22	110000	Ť.,
va de ingenieros	1715			20580	
Cuerpo especial de pla-			39	20000	
na mayor	3521		99	42252	
Estado mayor general			22	1-202	
del ejército	10833	2 8	W. is	130000	
1 batallon de milicia ac-			22	100000	
tiva	5578	6		66945	
6 compañías de milicia			7.7	1000	
activa	7785	6		93429	
Vestuario para 21524		Tital:	"	JOYAU	
plazas de cabo á sol-	A	-		THE RESERVE	
dado, á razon de 2				A 176	
pesos mensuales por				()N(
plaza que se presu-			17:2	DAY TO LOW	
puesta, será el gasto					
por este ramo, y en	بناوب با	TENA			
consideracion à lo	EN. C		CN 3	ERA	
cual se han rebajado					T.
los haberes de esas	sex stol	P.			
clases	43048))		516576	
			22	010010	

Total....379139 3 8 ,,4.549673 4. Querétaro, Diciembre 1 ? de 1847.

PRESUPUESTO

Del ejercito que se organiza por este decreto, suponiendolo en campaña.

Gasto ordinario del ejér-	Mensual.	Aunal.
cito en su completo37	79139 3 8	,,4.549673 4
Por mil mulas de carga		
para conducir parques,		
provedurías etc., á 3		
rs. diarios cada una,		
que es la mas infima		
contrata que se ha he-		
cho.	11250	,, 135000
Por gasto de los emplea-		
dos de hacienda y de		
justicia	3000	,, 36000
Por gastos ordinarios y	2 2 6	
estraordinarios de guer-		
ra, en que solo se su-	VOI	FON
pone 50000 pesos ca-		
da mes y deberá impor-		(R)
tar mucho mas.	50000 S	,, 600000
Total44	3389 3 8	,,5.320673 4

Querétaro, Diciembre 1 ? de 1847.

De la fuerza de que se ha de componer el ejército permanente y la mlicia activa, espresándose los caballos y mulas de los trenes.

ALERE FLAMIN VERITATIS	Generales de division.	Generales de brigada.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Gefes de detall, de division ó comandantes de escuadron.	Gapitanes.	Segundos ayudantes y te- nientes.	Sul-ayndantes, portas, sul- tenientes y offereces.	Sarg, 4.os tambores ó clarines may, armeros, marise, y talab.	Capellanes.	Sargentos segundos.	Cabos, cabos de cornetas, 6 clarines y mancebos.	Cornetas, tambores, clari-	Soldados.	Total en hombres.	Caballos.	Conductores.	Carreteros.	Mulas de tiro.	Caballos de tiro.	Arrieros.	Mulas de carga.
Estado mayor general del ejército. Cuerpo especial de plana mayor. Id. de adictos á la plana mayor. Veinte batallones de infantería permanente. Doce cuerpos de caballería permanente. Tres batallones de artillería. Un cuerpo de artilleros de á caballo. Plana mayor facultativa de artillería. Un batallon de zapadores. Plana mayor facultativa de ingenieros.	« « « « « « « « « « « « « « « « « « «	20	" 2 2 10 6 3 " 2 1 2	4 2 10 6 3 1 4 1 4		6 8 120 48 18 2 6 6 8	8 140 72 21 3	« 260 72	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	« « 20 12 3 « « 1 «	« 480 192 90 10 « 24	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	193 84 10 « 50	1440 160 « 594 «	3846 1872 214 « 735	3846 « 214 « «	36	24 « 6 «	« 22 «	84 «	« « 60 36 9 2 «	72 14 " 24 "
Total del cjército permanente. MILICIA ACTIVA. Un batallon de Tampico	10	a)«)«	1	, w	(5	56	9	V 6	1	796 16 24 836			17074 400 600 48074	486		w w	u u	a a	(¢	(t	"

NOTAS.—Primera: La artillería deberá servir 108 piezas de batalla con artilleros de á pié, y 12 piezas con artilleros de á caballo.

Segunda. En las planas mayores facultativas de artillería é ingenieros, no se han puesto à los directores, porque van inclusos en los generales que componen el estado mayor general del ejército.

Tercera. El número de gefes que señala este estado, es el que deberá tener el ejército cuando no los haya sueltos; si hubiese planas mayores de plazas, de-

berán ser aumento.

En el estado de fuerza de un batallon de infantería permanente, que se halla á la página 20, la columna de los sargentos segundos está equivoca, pues debiendo ser cuatro los de cada compañía, solo se pusieron dos.—Querétaro, Diciembre 1.º de 1847.

AINE

UNI AD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ON GENERAL DE BIBLIOTECAS

